RESOLUCIÓN NÚMERO 000680 DEL 27-08-2025

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-180-2025".

LA SUBDIRECTORA DE SOPORTE INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en uso de las facultades establecidas en el Decreto 93 de 2010 y las Resoluciones 000368 del 04 de junio de 2024 y 000828 del 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, con la expedición de la Ley 1341 de 2009, se creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y posteriormente mediante Decreto Ley 4169 de 2011, cambió su naturaleza jurídica a una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que, la ANE se encuentra interesada en adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en el: *"Mantenimiento preventivo y correctivo de las torres auto soportadas ubicadas en las instalaciones de la Brigada de Ipiales – Nariño (Carrera 6 Nro. 18-23, "Batallón del Ejército José María Cabal") y de Cúcuta – Norte de Santander (Avenida El Pórtico, Barrio San Rafael, "Cantón Militar San Jorge")"*

Que, mediante la Resolución No. 368 de 2024 se nombró a Pilar Andrea Ortega Torres como Subdirector Código 0040 Grado 24 de la Dirección General del área funcional de la Subdirección de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro.

Que, mediante el artículo primero de la Resolución No. 828 de 2024, el director general de la Agencia Nacional del Espectro delegó en el subdirector de Soporte Institucional de la entidad la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos y convenios con independencia de su cuantía y sin consideración a la naturaleza de sus fuentes de financiación, y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto.

Que, definida la necesidad de la ANE y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **Lorena Del Castillo Ortega**, Asesora 1020-18 de la Dirección General encargada de las funciones del Subdirector de Vigilancia y Control, suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad de la presente contratación.

Que, la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, atendiendo la naturaleza del proceso y la cuantía del presupuesto oficial dispuesto para el mismo, la modalidad de selección que

corresponde a esta contratación es la de selección abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el aviso de convocatoria y el Proyecto de Pliego Electrónico de Condiciones y su Anexo Complementario fueron publicados el 12 de agosto de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por el término de cinco (5) días hábiles, esto es del 12 de agosto hasta el 20 de agosto de 2025, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que, en el presente proceso de selección se recibió una (1) observación al proyecto de pliego de condiciones, a la cual se le dio respuesta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así:

N°	**Medio de presentación de la observación – SECOP II**	**Empresa**	**Fecha de presentación de la observación**	**Fecha de respuesta a la observación**	**Medio de respuesta**
1	Mensaje Público	INSTATELCO COMUNICACIONES SAS	20/08/2025	27/08/2025	Mensaje Público

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-180-2025** el plazo para manifestar interés de limitar el proceso a MIPYMES, se cumplió el 25 de agosto de 2025, término dentro del cual no se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes, en consecuencia, el proceso no quedará limitado a MiPymes.

Que, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°180 de 2025.

Que, los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II[1].

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Soporte Institucional de la Agencia Nacional del Espectro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DEL PROCESO - Ordenar a partir del veintisiete (27) de agosto de 2025, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 180 de 2025 cuyo objeto consiste en el: *"Mantenimiento preventivo y correctivo de las torres auto soportadas ubicadas en las instalaciones de la Brigada de Ipiales – Nariño (Carrera 6 Nro. 18-23, "Batallón del Ejército José María Cabal") y de Cúcuta – Norte de Santander (Avenida El Pórtico, Barrio San Rafael, "Cantón Militar San Jorge")."*

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA - El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente de la **Plataforma del SECOP II**.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL – De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, se establece como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($176.067.640)**, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – La ANE cuenta con los recursos disponibles para atender el contrato en la presente vigencia, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25625 del 04 de agosto de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la ANE.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA- Podrán participar en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 180 de 2025, cualquier persona natural con actividad mercantil afín al presente proceso de selección, o persona jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el pliego electrónico de condiciones definitivo, el anexo complementario, demás documentos y que no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADENDAS- En caso de que las fechas y/u horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la(s) cual(es) se publicará(n) conforme a lo establecido por la ley, sin que se requiera modificar la presente Resolución.

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6809579&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN- Ordenar la publicación de este Acto Administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: VEEDURÍAS CIUDADANAS - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: MEDIOS DE CONTROL - Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA ORTEGA TORRES
Subdirectora de Soporte Institucional

Elaboró: Eduardo Torres – Profesional Universitario Grupo de Contratación.

Revisó: Aníbal Andres Arroyo León – Coordinador Grupo de Contratación